



Ciudad de México, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005721000004**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005721000004, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información

1. *Quiero saber la remuneración total que recibió la C. Cintia Honey Pluma Morales durante el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021.*
2. *De lo anterior el Soporte documental” (Sic)*

II. La Unidad de Transparencia, siendo catorce de septiembre de dos mil veintiuno, turnó la solicitud de información 330005721000004 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, para su debida atención.

III. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/049/2021 el Enlace de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, emitió pronunciamientos señalando lo siguiente:

“...

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98 fracción I, 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100, 106 fracción I y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como el 46 del Estatuto orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, esta unidad administrativa solicita de la manera más atenta una Sesión del Comité de Transparencia del CENAGAS para someter a consideración de los miembros de ese Órgano Colegiado, la clasificación de la información como confidencial del documento denominado “Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021” emitido por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que servirá para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública en comento.





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/14SE/017RES/2021

En dicho documento se testan el "RFC" y "CURP" toda vez que el artículo 113 fracción I los considera información confidencial, toda vez que, de no hacerlo, se podría hacer identificable o identificar a una persona física. De igual manera, se testan el "Sello Digital, la "Cadena Original" y el Código QR, ya que el artículo antes referido en su fracción II lo considera como información confidencial." (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número **330005721000004**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/049/2021, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial de la información referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), exponiendo las siguientes consideraciones:

"...

esta unidad administrativa solicita de la manera más atenta una Sesión del Comité de Transparencia del CENAGAS para someter a consideración de los miembros de ese Órgano Colegiado, la clasificación de la información como confidencial del documento denominado "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021" emitido por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que servirá para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública en comento.

En dicho documento se testan el "RFC" y "CURP" toda vez que el artículo 113 fracción I los considera información confidencial, toda vez que, de no hacerlo, se podría hacer identificable





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/14SE/017RES/2021**

o identificar a una persona física. De igual manera, se testan el "Sello Digital, la "Cadena Original" y el Código QR, ya que el artículo antes referido en su fracción II lo considera como información confidencial." (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/14SE/042ACDO/2021

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **MODIFICA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), información requerida a través de la solicitud de acceso **330005721000004**.

Toda vez, que la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la DEPDO, la efectuó bajo el amparo de las fracciones I y II, del artículo 113 de la LFTAIP, sin embargo, al analizar la documentación soporte puesta a disposición de este Órgano Colegiado, se identificó que, la fracción II, del numeral en cita, no encuadra en el supuesto enunciado, ya que no corresponden a datos personales referentes a cuentas bancarias, números de tarjeta o algún dato adicional que infiera el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.

Por lo anterior, al efectuar el análisis de los documentos que acreditan la información del interés del particular, siendo estos, los denominados; "Información de pagos y

[Handwritten signature]





retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021” emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**

Puntualizando que para la obtención de dicho registro es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, entre otros, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada.

Al respecto, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el RFC, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de naturaleza confidencial.

Al respecto, resulta aplicable el **Criterio 19/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal confidencial, ya que se integra de diversos datos que identifican o hacen identificable a su titular:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la *Ley General de Población*, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

En ese sentido, la CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellido(s);
 - Fecha de nacimiento;
 - Lugar de nacimiento;
 - Sexo; y
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/14SE/017RES/2021

En tal virtud, toda vez que dicha clave se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17**, adoptado por el Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Así las cosas, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

- **Sello Digital, Cadena Original y Código QR**

Es de señalarse, que el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, entre otros; de igual manera, la cadena original y el sello digital mismo que al dar lectura mediante un dispositivo electrónico se obtiene el RFC y CURP de la persona en tiempo real, por lo que también se debe clasificar como confidencial, toda vez que puede hacer a una persona identificada o identificable.

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar el *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*, la *Clave Única de Registro de Población (CURP)*, el *Sello Digital*, la *Cadena Original* y el *Código QR* en el documento denominado; “Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021”, se garantiza





la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que al ser asociada con el nombre, incide directamente con la seguridad de la persona.

De esta manera, es posible concluir que el **RFC, la CURP, el Sello Digital, la Cadena Original y el Código QR constituyen datos personales confidenciales, por lo que son clasificados con fundamento**, en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

***"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

***"Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

***"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/14SE/017RES/2021

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud **330005721000004** atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información que corresponda a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005721000004**, a más tardar el día siete de octubre de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acorde a lo previsto los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005721000004, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/14SE/017RES/2021**

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005721000004, a más tardar el día siete de octubre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información- SISAI 2.0, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintiuno.


Mtra. Julia Flores Macosay
Presidenta Suplente del Comité de
Transparencia


Lic. Emilio Villanueva Romero
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control


Lic. Kléber José Guillermo Quintero
Coordinador de Archivos

